



prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE VISIÓN DEL CENTRO S.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la Ley N° 28737 – Ley de Concesión Única, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Adecuar la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 256-97-MTC/15.03 y modificada por Resoluciones Ministeriales N°s. 696-2004-MTC/03 y 615-2006-MTC/03, a CABLE VISIÓN DEL CENTRO S.R.L. al régimen de concesión única, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú por el plazo que resta al establecido en la Resolución Ministerial N° 256-97-MTC/15.03.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de adecuación al régimen de concesión única a celebrarse con la empresa CABLE VISIÓN DEL CENTRO S.R.L. el que consta de veintinueve (29) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución, y al cual se anexa el contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 256-97-MTC/15.03, manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos, y las adendas aprobadas por Resoluciones Ministeriales N°s. 696-2004-MTC/03 y 615-2006-MTC/03, que modifican el área de concesión aprobada por la citada resolución ministerial.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión única que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La adecuación al régimen de concesión única aprobada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de adecuación al régimen de concesión única no es suscrito por el concesionario en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

447656-1

Reclasifican temporalmente la jerarquía de tramo de ruta nacional de la Red Vial Nacional a la Red Vial Vecinal o Rural

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 022-2010-MTC/02

Lima, 14 de enero de 2010

VISTOS:

El Oficio N° 216-2008-MPCH/A de la Municipalidad Provincial de Chota; la Carta N° 015-2009-GRC/GGR del Gobierno Regional de Cajamarca; el Informe N° 341-2009-MTC/20.6 de la Unidad Gerencial de Estudios del Provías Nacional; el Informe N° 600-2009-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y, el Memorándum N° 3974-2009-

MTC/14 del Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 216-2008-MPCH/A de fecha 31 de agosto de 2009, la Municipalidad Provincial de Chota solicitó la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE – 3N C (variante) de Trayectoria: Emp. PE-3N (Chota) – Emp. PE-3N (Cutervo) como Ruta Vecinal o Rural, con la finalidad de realizar inversiones para mejorar las características de dicha vía, manifestando que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, con Carta N° 015-2009-GRC/GGR de fecha 21 de setiembre de 2009, el Gobierno Regional de Cajamarca, en mérito de lo peticionado por la Municipalidad Provincial de Chota, solicitó la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE – 3N C (variante) de Trayectoria: Emp. PE-3N (Chota) – Emp. PE-3N (Cutervo) como Ruta Vecinal o Rural, con la finalidad de realizar intervenciones destinadas a mejorar las características de dicha vía;

Que, mediante Informe N° 341-2009-MTC/20.6 de fecha 21 de octubre de 2009, la Unidad Gerencial de Estudios del Provías Nacional señaló que en un corto plazo (dos años) la entidad no podrá atender los requerimientos de transiabilidad de la ruta PE – 3N C; razón por la cual para un desempeño más eficiente de la malla vial de Cajamarca, recomienda que la Municipalidad Provincial de Chota y el Gobierno Regional de Cajamarca intervengan en dicha ruta;

Que, con Informe N° 600-2009-MTC/14.07 de fecha 16 de noviembre de 2009, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles consideró procedente la reclasificación temporal de la jerarquía de la Ruta Nacional PE – 3N C (variante) de Trayectoria: Emp. PE-3N (Chota) – Emp. PE-3N (Cutervo) como Ruta Vecinal o Rural, a efectos que la Municipalidad Provincial de Chota y el Gobierno Regional de Cajamarca efectúen las inversiones programadas destinadas a desarrollar y mejorar las características del referido tramo;

Que, mediante Memorándum N° 3974-2009-MTC/14 de fecha 16 de noviembre de 2009, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles recomienda, en virtud del Informe N° 600-2009-MTC/14.07, la reclasificación temporal de la jerarquía de la Ruta Nacional PE – 3N C (variante) de Trayectoria: Emp. PE-3N (Chota) – Emp. PE-3N (Cutervo) como Ruta Vecinal o Rural, asignándosele el Código Temporal N° CA-820;

Que, de acuerdo con los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras y las autoridades competentes para la aplicación del referido Reglamento, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado;

Que, de conformidad con el numeral 10.2 del artículo 10° del referido Reglamento, se establece que las autoridades competentes podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8°, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carretera (RENAC);

Que, asimismo el artículo 9° del citado Reglamento, dispone que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8° del Reglamento considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6° del referido Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2008-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del



Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), incorporándose a dicho cuerpo legal el artículo 5-A de la Clasificación Temporal de Carreteras, a través del Decreto Supremo N° 026-2009-MTC, estableciendo que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo No. 006-2009-MTC, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial; y que, para tramitar dicha reclasificación, la autoridad solicitante deberá acreditar ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, la Municipalidad Provincial de Chota mediante el Oficio N° 216-2008-MPCH/A, ha señalado que cuenta con la disponibilidad presupuestal para ejecutar las obras en el tramo de la Ruta Nacional PE – 3N C (variante) de Trayectoria: Emp. PE-3N (Chota) – Emp. PE-3N (Cutervo);

Que, en consecuencia estando a lo solicitado por la Municipalidad Provincial de Chota y el Gobierno Regional de Cajamarca y a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios del Proviás Nacional y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles resulta necesario reclasificar la jerarquía de la Ruta Nacional PE – 3N C (variante) de Trayectoria: Emp. PE-3N (Chota) – Emp. PE-3N (Cutervo), de la Red Vial Nacional a la Red Vecinal o Rural, asignándosele el Código Temporal N° CA-820;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 006-2009-MTC, N° 044-2008-MTC y N° 026-2009-MTC, así como el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reclasificar temporalmente la Ruta Nacional PE – 3N C (variante) de Trayectoria: Emp. PE-3N (Chota) – Emp. PE-3N (Cutervo), de la Red Vial Nacional a la Red Vial Vecinal o Rural, asignándosele el Código Temporal N° CA-820.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

447657-1

Ratifican Memorando de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 027-2010-MTC/01**

Lima, 15 de enero del 2010

VISTO:

El Informe N° 653-2009-MTC/12 del 06 de octubre de 2009, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, en relación al Memorando de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 y 16 de setiembre de 2009, se reunieron en la ciudad de Lima, Perú, las Autoridades Aeronáuticas de la República del Perú y de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China, con el objeto de negociar asuntos relativos a servicios aéreos entre ambos países;

Que, a través del Informe N° 653-2009-MTC/12, la Dirección General de Aeronáutica Civil, comunicó que las citadas reuniones se desarrollaron dentro de un ambiente

de cordialidad y entendimiento mutuo, en las cuales ambas delegaciones convinieron e iniciaron el texto de un Acuerdo de Servicios Aéreos (ASA), siendo suscrito por las partes, en señal de conformidad, el Memorando correspondiente;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil con el informe citado en el considerando anterior, ha recomendado la ratificación del Memorando de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China;

Que, de acuerdo con el literal n) del artículo 9 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para ejecutar la política aérea nacional, así como para negociar y suscribir acuerdos en materia aeronáutica de índole técnico o aerocomercial;

Que, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú y en concordancia con el artículo 12 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, la actividad aerocomercial se establece en el orden internacional mediante servicios de transporte aéreo de empresas nacionales y extranjeras, a cuyo efecto la Dirección General de Aeronáutica Civil otorgará las respectivas autorizaciones, estando facultada a negociar y celebrar actas o memoranda de entendimiento sobre transporte aéreo, las que para entrar en vigencia deberán ser ratificadas por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar el Memorando de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China, suscrito con fecha 16 de setiembre de 2009, por el Director General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

447653-1

Aprueban documento "Metas e Indicadores de Política Nacional y Política Sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el año 2010"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 030-2010-MTC/01**

Lima, 15 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Nacional, el diseño de políticas nacionales y sectoriales;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

Que, el Artículo 3° de la precitada norma establece que mediante Resolución Ministerial del Sector respectivo, los Ministerios publicarán anualmente, las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial N° 031-2009-MTC/01 aprobó el documento "Metas e Indicadores de Política